



PLE-TCE-1-09-06-2023-EXT

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Administrativa No. 120-2023-PLE-TCE, de 09 de junio de 2023, a las 16h05, con los votos a favor de los señores jueces: doctor Fernando Muñoz Benítez, doctor Ángel Torres Maldonado y doctor Joaquín Viteri Llanga; y, con las abstenciones de la señora jueza y del señor juez: abogada Ivonne Coloma Peralta y magister Guillermo Ortega Caicedo, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre del 2008, en su artículo 11 numeral 8 establece que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas;
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 217 establece que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 221, último inciso, determina que los fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento;
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 70 último inciso y artículo 266 establece que las sentencias y resoluciones que dicte el Tribunal constituirán jurisprudencia electoral y serán de última instancia, de inmediato cumplimiento y no serán susceptibles de revisión;
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 70 numeral 8 prevé como competencia del Tribunal Contencioso Electoral el dictar en



los casos de fallos contradictorios, por mayoría de votos de sus miembros, la disposición que debe regir para el futuro, con carácter obligatorio, mientras no se disponga lo contrario;

Que, el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establece en su artículo 44 que las sentencias y resoluciones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral constituyen jurisprudencia electoral, son de última instancia y de inmediato cumplimiento y no serán susceptibles de revisión. En los casos de fallos contradictorios, el Tribunal por mayoría de votos de sus miembros establecerá el precedente que debe regir para el futuro, con carácter obligatorio mientras no se disponga lo contrario;

Que, el numeral 10 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, atribuye al Tribunal Contencioso Electoral la facultad para expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento;

Que, conforme dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el ejercicio de la facultad reglamentaria y en los procesos contencioso electorales sometidos al juzgamiento del Tribunal Contencioso Electoral se observarán los principios de transparencia, publicidad, equidad, celeridad, economía procesal, intermediación, suplencia, simplificación, oralidad, impedimento de falseamiento de la voluntad popular, determinación, certeza electoral, conservación, preclusión, pro electoral, unidad de las elecciones, presunción de validez de elecciones y las garantías del debido proceso;

Que, sobre la base de las normas jurídicas precedentes y en aras de garantizar los derechos constitucionales a la igualdad formal y a la seguridad jurídica, el Tribunal Contencioso Electoral considera necesaria la regulación para la emisión de su Jurisprudencia Electoral Obligatoria en casos de fallos contradictorios;

Por lo que, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **RESUELVE** aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO QUE REGULA LA RESOLUCIÓN DE FALLOS
CONTRADICTORIOS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento regula las disposiciones del Tribunal Contencioso Electoral que deben regir para el futuro en casos de fallos contradictorios, que serán obligatorias para los órganos administrativos de la Función Electoral y demás personas, autoridades y colectivos que se encuentren involucrados en asuntos de materia electoral.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El presente reglamento será de aplicación para la Secretaría General, la Dirección de Investigación Contencioso Electoral, la Unidad de Comunicación Social, la presidenta o el presidente y las juezas y/o jueces principales del Tribunal Contencioso Electoral.

Art. 3.- Glosario.-

Jurisprudencia electoral del Tribunal Contencioso Electoral: fallos y resoluciones emitidos por el Tribunal Contencioso Electoral, que son de última instancia e inmediato cumplimiento.

Fallos contradictorios del Tribunal Contencioso Electoral: constituyen dos o más sentencias del Tribunal Contencioso Electoral que disponen decisiones contradictorias sobre un mismo punto de Derecho.

Art. 4.- Del inicio del procedimiento.- La Secretaría General pondrá en conocimiento de la Dirección de Investigación Contencioso Electoral (DICE) la razón de notificación de cada sentencia emitida por las juezas, jueces o el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, hasta dentro de 2 días hábiles contados a partir de la notificación. Dentro del mismo término pondrá a disposición de la DICE, en formato electrónico, la sentencia y el respectivo expediente judicial.

Art. 5.- Sistematización de las sentencias electorales.- Con base en la información a la que acceda, la DICE sistematizará los fallos obteniendo como resultado una ficha digital que identificará y resumirá cada sentencia con fines de consulta pública.

Art. 6.- Identificación de fallos contradictorios.- La DICE, mediante un análisis técnico, identificará las sentencias que contengan decisiones contradictorias sobre un punto de derecho. En caso de identificar fallos contradictorios, informará dentro del término de 5 días hábiles a la presidenta o presidente del Tribunal Contencioso Electoral, mediante un informe que contenga conclusiones y recomendaciones.

Art. 7.- Disposiciones en casos de fallos contradictorios a través de resoluciones.- Recibido el informe de decisiones contradictorias, la presidenta o el presidente lo remitirá a las juezas o jueces principales del Tribunal



Contencioso Electoral, para su conocimiento, dentro del término máximo de 3 días.

Si de la recomendación contenida en el informe deriva la emisión de una resolución, la presidenta o presidente convocará a una sesión jurisdiccional a fin de que el Pleno adopte por mayoría de votos, la resolución que contenga la disposición en casos de fallos contradictorios que debe regir para el futuro, con carácter obligatorio.

Art. 8.- Disposiciones en casos de fallos contradictorios a través de sentencias.- Cuando una jueza o juez principal del Tribunal Contencioso Electoral como juez ponente en única o segunda instancia, dentro del trámite de una determinada causa contencioso electoral, identifique fallos contradictorios sobre un punto de Derecho similar a la causa en cuestión, emitirá un proyecto de sentencia que contendrá la decisión que deberá regir para el futuro, con carácter obligatorio, mientras no se disponga lo contrario.

Art. 9.- Principio de publicidad.- La Unidad de Comunicación Social, dentro de los dos días posteriores a la fecha de la publicación en el Registro Oficial de la disposición en casos de fallos contradictorios, difundirá la misma en la página web institucional y demás canales comunicacionales del Tribunal Contencioso Electoral.

Art. 10.- Irretroactividad y Cosa Juzgada.- La disposición en casos de fallos contradictorios regirá para el futuro, por lo que no modificará la calidad de cosa juzgada de los casos concretos anteriores que sirvan de base para la decisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- Dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la publicación de la presente resolución, la Dirección de Investigación Contencioso Electoral, DICE, sistematizará y presentará a la presidenta o presidente del Tribunal las fichas electorales de las causas resueltas a partir de octubre de 2008.

SEGUNDA.- Dentro del mismo plazo anterior, la Dirección de Investigación Contencioso Electoral, DICE, identificará los fallos contradictorios que se hubieren emitido a partir de octubre de 2008 y remitirá informes trimestrales a la presidenta o presidente del Tribunal. Cada informe será puesto, por parte de la presidenta o presidente, en conocimiento de las juezas y jueces principales del Tribunal, a fin de que se adopten las decisiones que correspondan.



DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en Sesión Extraordinaria Administrativa No. 120-2023-PLE-TCE, en forma virtual, a través del uso de herramientas telemáticas, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- Lo Certifico.-


Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL

